

PROCESO. ORDINARIO REINTEGRO SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO

DTE. JOSE DARIO CASTRO OROZCO

DDO. BANCO BBVA

RAD. 190014003003 2012 00374 01



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
DICIEMBRE DIECISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación promovido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA a través de apoderada contra la sentencia proferida el 02 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán en el proceso ordinario Reintegro de sumas de dinero promovido por JOSE DARIO CASTRO OROZCO

ANTECEDENTES PROCESALES

Se señala en la demanda que el día 17 de febrero de 1.977 el señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO suscribió el pagarse No. 041032456 a favor del Banco Central Hipotecario quien lo cedió sin reserva alguna al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA para adquirir vivienda, cuyo préstamo se hizo por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000,00)

En diciembre de 2009 el BANCO BBVA solicita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, librar mandamiento de pago en contra del señor CASTRO OROZCO y a su favor por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (22.175.647,00) por concepto de saldo de capital insoluto, como también por los intereses de mora sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación y por cada una de las cuotas de capital vencido junto con sus intereses corrientes discriminados en el libelo.

La parte ejecutada se notificó personalmente del auto de 14 de enero de 2010 emitido por JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y propuso oportunamente entre otras la excepción de PAGO.

Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes mediante auto de fecha noviembre 18 de 2010, entre ellas dictamen pericial en donde se requería realizar la reliquidación del crédito, peritazgo que fue objeto de aclaración, complementación y objetado por error grave por la parte ejecutante y que el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán acoge y concluye que a octubre de 2009 hay un saldo de (39.237.097,03) a favor del demandado señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO

El 16 de mayo de 2011 se corre traslado para alegar presentando los apoderados de las partes los respectivos escritos.

Mediante sentencia de fecha 23 de agosto de 2011 el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por la parte demandada señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO

El 12 de septiembre de 2011 la anterior providencia fue apelada por la parte ejecutante, argumentando que se ha declarado la excepción de pago basándose exclusivamente en el dictamen pericial obrante dentro del proceso.

Habiéndole correspondido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, Juzgado que en sentencia de fecha 15 de febrero de 2012 confirma la sentencia de primera instancia argumentando que el dictamen pericial que obra en el proceso, encuentra el juzgado que dicho medio probatorio fue debidamente solicitado, decretado y practicado, sometido a la debida contradicción además de haber sido aclarado y adicionado fue objetado por error grave por la parte ejecutante, error que no fue debidamente demostrado.

Peritazgo que constituye un estudio técnico y financiero que tuvo como objetivo realizar la reliquidación del crédito otorgado al ejecutado.

Posteriormente, El 10 de mayo de 2012 presenta el señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO por intermedio de apoderada demanda ORDINARIO DE REINTEGRO DE SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO contra el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

Demanda basada en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán el 23 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán. Sentencias que acogieron el dictamen pericial rendido. En dicha experticia se demostró que a octubre de 2009 había un saldo a favor del hoy demandante de 39.237.097,03

El tres (3) de julio de 2012 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán avoca el conocimiento y ADMITE la demanda ORDINARIA DE REINTEGRO DE SUMAS DE DINERO adelantada por JOSE DARIO CASTRO OROZCO contra BANCO BBVA

El 02 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán profiere fallo en el que se dispuso:

"PRIMERO: ORDENAR la devolución de los valores cobrados en exceso por el Banco BBVA Colombia a favor del señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO, liquidación que contiene un saldo a favor a octubre de 2009, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (39.237.097,03), según experticia realizada por el señor perito MIGUEL ANTONIO SEVILLA FLOR.

SEGUNDO: CONDENAR al Banco BBVA al pago de los intereses cobrados en exceso sobre la suma anterior de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

PROCESO. ORDINARIO REINTEGRO SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO

DTE. JOSE DARIO CASTRO OROZCO

DDO. BANCO BBVA

RAD. 190014003003 2012 00374 01

MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (39.237.097,03) aplicando la tasa del DTF mas 9.5 intereses EA, a partir de noviembre de 2009 hasta la fecha de la sentencia e intereses de mora a partir de la ejecutoria del fallo.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada, incluyendo las agencias en derecho por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000) y a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Es competente este Juzgado para decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de diciembre 02 de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

Se observa en este caso que concurren los presupuestos procesales y por lo tanto el juzgado puede pronunciarse de fondo.

Las partes están legitimadas en la causa

Demandante y demandado están representados legalmente por apoderados. Se reúnen los requisitos de la demanda en forma. No hay irregularidades en la acción declarativa, se reúnen los requisitos para reclamar el reintegro de las sumas pagadas en exceso.

DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO

Inconforme con la decisión la apoderada judicial del BBVA la apeló y formulo los siguientes reparos:

1. Indebida valoración probatoria. 2. No se reúnen los presupuestos que permitan obtener el reintegro de lo pagado en exceso. 3. El dictamen pericial aportado no constituye plena prueba para determinar que hubo cobro excesivo 4. La Juez de primera instancia de oficio debió solicitar la liquidación del crédito a la Superfinanciera

DECISION SOBRE LOS REPAROS FORMULADOS

Como ya se mencionó la A quo ordeno la devolución de los valores cobrados en exceso por el Banco BBVA Colombia a favor del señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO liquidación que contiene un saldo a favor a octubre de 2009 por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (39.237.097,03), según el experticio realizado por el perito MIGUEL ANTONIO SEVILLA FLOR.

Condeno al Banco BBVA al pago de los intereses cobrados en exceso sobre la suma de TREINTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE

PROCESO. ORDINARIO REINTEGRO SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO
DTE. JOSE DARIO CASTRO OROZCO
DDO. BANCO BBVA
RAD. 190014003003 2012 00374 01

PESOS CON TRES CENTAVOS (39.237.097,03) aplicando la tasa del DTF más 9.5 por ciento EA a partir de noviembre de 2009 hasta la fecha de la sentencia e intereses de mora a partir de la ejecutoria del fallo.

Los reparos a la decisión se resolverán a continuación:

A LA INDEBIDA VALORACION PROBATORIA POR PARTE DEL A QUO. Tiene como fundamento que la Juez de instancia funda su argumentación en torno al dictamen pericial elaborado dentro de un proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el juzgado Primero Civil Municipal de Popayán en contra del hoy demandante, proceso que fue terminado por pago total de la obligación. Sentencia confirmada en segunda instancia.

NO PROSPERA: los argumentos expuestos por la apelante no tienen la entidad suficiente para su prosperidad ya que dicho medio probatorio fue debidamente solicitado, decretado y practicado, estudio técnico y financiero que tuvo como objeto efectuar la reliquidación del crédito. Liquidación que se aportó como prueba con la demanda y en la que se establece una suma de dinero a favor del demandado en el proceso ejecutivo y ahora demandante en este proceso. Dictamen que fue sometido a la debida contradicción y en el que se surtieron todas las etapas y no es dado revivir el proceso que constituye cosa juzgada

AI REPARO NO SE REUNEN LOS PRESUPUESTOS QUE PERMITAN OBTENER EL REINTEGRO DE LO PAGADO EN EXCESO: La fundamenta la entidad demandada en que la a quo funda sus argumentos exclusivamente en las actuaciones surtidas en el Juzgado Primero Civil Municipal y Sexto Civil del Circuito de Popayán en el que curso el proceso ejecutivo hipotecario en contra del hoy demandante

NO PROSPERA Se evidencia en el plenario que el dictamen pericial, acogido por el Juzgado primero Civil Municipal de Popayán y Sexto Civil del Circuito de Popayán y que se aportó como prueba con esta demanda, en la que se establece una suma de dinero a favor del demandante en este proceso fue sometido a debida contradicción y en la oportunidad de fijación en lista de la objeción presentada el banco parte objetante guardó silencio

Ahora bien los pagos en exceso o de lo no debido pueden surgir de las declaraciones, de los actos administrativos o de las providencias judiciales.

El artículo 2313 del C.C. establece que: "Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

REPARO AL DICTAMEN PERICIAL: Tiene como fundamento el haber sido elaborado por un particular en marzo de 2011 en un proceso ejecutivo hipotecario

NO PROSPERA. El dictamen pericial rendido por el señor MIGUEL ANTONIO SEVILLA FLOR, perito de la lista de auxiliares de la justicia, y allegado como prueba

PROCESO. ORDINARIO REINTEGRO SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO

DTE. JOSE DARIO CASTRO OROZCO

DDO. BANCO BBVA

RAD. 190014003003 2012 00374 01

trasladada al presente asunto, válidamente practicada en el proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Primero Civil Municipal de Popayán con audiencia de las mismas partes y sometido a la debida contradicción. Al respecto el H.Magistrado Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Radicación 19001 23 31 000 2007 00147 01..."Las pruebas practicadas conservan su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlo."

REQUIERE INFORME PERICIAL ARTICULO 234 C.G.P.

Argumenta la parte apelante que el fallador debió de oficio solicitar a la Superintendencia Financiera liquidar el crédito otorgado al señor JOSE DARIO CASTRO OROZCO

NO PROSPERA. En esta controversia se persigue la devolución de lo pagado en exceso no su reliquidación. De conformidad al concepto emitido por La superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad al artículo 234 C.G.P. no tiene competencia para pronunciarse frente a otro dictamen pericial obrante en el plenario. Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 2020 12 10 Trámite: 441 Designación Peritos, Asesores y/o Policía Judicial.

Referencia: Proceso de revisión de contrato de mutuo

Rad: 190013103006 201200222 00

CONCLUSIONES

Ante el fracaso de los reparos y por ende del recurso de alzada, se confirmará la sentencia apelada, con imposición de costas en esta instancia a la parte apelante (núm. 3 del artículo 365 del C.G.P.)

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

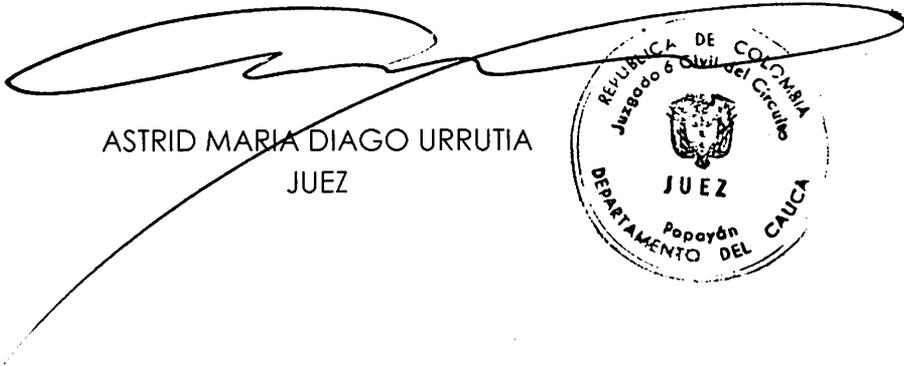
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia emitida el 02 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, dentro del presente proceso declarativo de reintegro de sumas de dinero por cobro de lo no debido radicado al numero 190014003002 2012 00374 01

PROCESO. ORDINARIO REINTEGRO SUMAS DE DINERO POR COBRO DE LO NO DEBIDO
DTE. JOSE DARIO CASTRO OROZCO
DDO. BANCO BBVA
RAD. 190014003003 2012 00374 01

SEGUNDO: COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada en virtud de la confirmación en todas sus partes de la sentencia de primera instancia (artículo 365 num.3 C.G.P.) En su oportunidad vuelve el expediente al Juzgado de origen

NOTIFIQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 007

del mes de May del año 2022



SECRETARIA
[Handwritten Signature]
DEPARTAMENTO DEL CAUCA